

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.- 237/20.-

La Paz, 05 de junio de 2020.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo I del Artículo 35 de la Constitución Política del Estado, determina que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que el Artículo 46 de la Ley General del Trabajo determina que la jornada efectiva de trabajo no excederá de 8 horas por día y de 48 por semana.

Que el numeral 2 del Artículo 6 del Decreto Ley N° 16998, de 2 de agosto de 1979, Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar, dispone como obligación de los empleadores, entre otras, la de adoptar medidas de orden técnico para proteger la vida e integridad tanto física como mental de los trabajadores bajo su cargo.

Que la Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999, del Estatuto del Funcionario Público, tiene por objeto regular la relación del Estado con sus servidores públicos, garantizar el desarrollo de la carrera administrativa y asegurar la dignidad, transparencia, eficacia y vocación de servicio a la colectividad en el ejercicio de la función pública.

Que el Artículo 46 de la citada, dispone el horario de trabajo de los servidores públicos, conforme a reglamentación especial determinada para cada sistema de organización administrativa y mediante Decreto Supremo N° 25749 de 24 de abril de 2000, en su Artículo 18 parágrafo III establece que el Ministerio de Trabajo y Microempresa, normará los parámetros para determinar el horario continuo o discontinuo en las distintas reparticiones de la administración pública.

Que, el Decreto Supremo N° 4245 de 28 de mayo de 2020, tiene por objeto a) Continuar con la cuarentena nacional, condicionada y dinámica hasta el 30 de junio de 2020, según las condiciones de riesgo en las jurisdicciones de las Entidades Territoriales Autónomas – ETA's, b) iniciar las tareas de mitigación para la ejecución de los Planes de Contingencia por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19) de las ETA's en el marco de la Ley N° 602, de 14 de noviembre de 2014, de Gestión de Riesgos.

Que la Resolución Ministerial N° 233/2020 de 29 de mayo del 2020 emitida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, modificada en su Artículo Segundo, a través de la Resolución Ministerial N° 234 de 01 de junio de 2020, dispuso la regulación de los horarios y la jornada laboral de las actividades del sector público y privado durante la vigencia del Decreto Supremo N° 4245 de 28 de mayo de 2020.

Que la Resolución 01/2020 de 05 de junio de 2020, emitida por el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental COVID-19, *establece que después de realizada la evaluación de la pandemia del Coronavirus (COVID - 19) en el Departamento de La Paz, solicita al Ministerio de Trabajo modificar la Resolución Ministerial N° 234/2020 en su artículo primero, que modifica el artículo segundo de la Resolución Ministerial 233/20, referente a la jornada laboral.*

Que, por Informes N° MTEPS-VMTPS-DGTHSO-AL-FRGR-0082-INF-20, emitido por la Dirección General del Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional, Informe MTEPS-VESCyCOOP-DGSC-OSG-0040-INF/20 emitido por la Dirección General del Servicio Civil e informe Legal MTEPS-DGAJ-UAJ-KPCHS-0067-INF/20 de 05 de junio de 2020

respectivamente, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, señalan la pertinencia de la emisión del proyecto de la Resolución Ministerial en el marco de la recomendación realizada por el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental COVID-19 de los Municipios de La Paz y El Alto, durante las medidas de contención, prevención y propagación del Coronavirus (COVID-19) en la Cuarentena Condicionada y Dinámica.-----

Que el numeral 22) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, señala que los Ministros del Órgano Ejecutivo tienen la atribución de emitir Resoluciones ministeriales, así como bi-ministeriales y multi-ministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.-----

POR TANTO: -----

El Ministro de Trabajo, Empleo y Previsión Social, en uso de sus atribuciones conferidas por ley;-----

R E S U E L V E:-----

Artículo Único. - I. En el marco de las recomendaciones emitidas por el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental COVID-19 de La Paz, la jornada laboral del sector público del nivel Central del Estado en el Departamento de La Paz, será de 8 horas, de forma continua, de lunes a viernes. El horario de ingreso, será de manera escalonada entre Hrs. 07.00 a 07:30 y la salida entre Hrs. 15:00 a 15:30.-----

II. La Jefatura Departamental de Trabajo La Paz y Regional El Alto, dependientes de la Dirección General del Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional y la Dirección General del Servicio Civil; quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución.-----

Regístrese, comuníquese y archívese. -----

Fdo. Oscar Bruno Mercado Céspedes, MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL.-----

Fdo. José Antonio Goytia Gumucio, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS - MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y PREVISION SOCIAL.-----

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



La Paz, 05 de junio de 2020

Miguel Ángel Segundo Franco
ENCARGADO ARCHIVO CENTRAL
UNIDAD ADMINISTRATIVA - U.G.A.A.
MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO
Y PREVISION SOCIAL